

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/930/25/11/2010 e IVAI-MEMO/FADH/931/25/11/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/41/25/11/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/138/25/11/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, todos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, así como certificación número 422/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “... **se previene al recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste** ante este órgano **cual es el o los agravios** que le causa, conforme al catálogo de hipótesis expuesto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del **sistema Infomex-Veracruz** en fecha **diez de noviembre de dos mil diez**, toda vez que el recurrente al interponer el presente **Recurso de Revisión** a través de dicha plataforma electrónica en el apartado relativo a “Descripción de su inconformidad”, expuso: “... no respondio mi pregunta correctamente, ni le entiendo que quiere decir”, de lo cual no se observa la parte que aquella respuesta le agravia, necesaria para la debida integración de la posible litis en el presente asunto, además de que del análisis de dicha documental se observa que, el sujeto obligado le proporcionó una respuesta a su **Solicitud de Información** de forma clara, puntual y congruente, acorde al contenido de dicha petición y respecto de la información que señala obra en sus archivos, razón por la cual procede el presente requerimiento en los términos aquí señalados; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...**”. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por lista de acuerdos y por correo electrónico en fechas dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diez, surtiendo sus efectos en ambas formas de notificación el diecisiete del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, descontándose del cómputo los días veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diez por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del revisionista tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha dieciséis de

noviembre de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, como se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por ----- en contra del Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ;** archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PARTE RECURRENTE, POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO, ÚNICAMENTE FIJADA EN SUS ESTRADOS, EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE FINAL DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO CG/SE-580/22/11/2010 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ENVIAR LA NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, COMO SE HIZO CONSTAR EN LA RAZÓN ACTUARIAL DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

**Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Rafaela López Salas
Consejera del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General**